

Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 19 de enero de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: No haber lugar a plantear cuestión de inconstitucionalidad alguna y desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Laureano Iglesias del Río contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, por parte del excelentísimo señor Ministro de Administración Territorial a recurso de alzada formulado contra la también desestimación presunta, por silencio administrativo, por parte de la Dirección Técnica de la MUNPAL a recurso de reposición planteado contra la resolución de ésta de fecha 13 de septiembre de 1985, por la que, resolviendo expediente de jubilación del recurrente, se le reconocen 15 trienios y se le fija una pensión mensual máxima de 187.950 pesetas.

Confirmamos la resolución administrativa impugnada por ajustarse al ordenamiento jurídico.

No se hace imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

14323 *ORDEN de 27 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Concepción Morales Santacruz.*

Imos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Concepción Morales Santacruz, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de enero de 1987, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 9 de junio de 1986, sobre reconocimiento de pensión de viudedad-orfandad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 22 de abril de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Desestimar el recurso por ajustarse a Derecho el acto impugnado. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

14324 *ORDEN de 27 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima».*

Imos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por la Entidad Asistencia Sanitaria Interprovincial (ASISA), como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución del Ministerio de la Presidencia de 16 de abril de 1985, que, estimando recurso de alzada, reconoció el derecho de don Julián Francisco Castillo Olmo al reintegro de 152.818 pesetas por gastos de asistencia sanitaria; la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 18 de marzo de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad Asistencia Sanitaria Interprovincial (ASISA), representada por el Procurador don Antonio M. Araque Almendros, con asistencia letrada, contra la resolución del Ministerio de la Presidencia de 16 de abril de 1985, que, estimando alzada, reconoció el derecho de don Julián Francisco Castillo Olmo al reintegro de 152.818 pesetas por gastos de asistencia sanitaria en la residencia Juan XXIII de Tarragona, debemos declarar y declaramos este acto ajustado a derecho en cuanto a los motivos de impugnación aducidos, y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

14325 *RESOLUCION de 6 de mayo de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifica la clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

La Resolución de esta Dirección General, de 16 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se elevó a definitiva la clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, concedía a las Corporaciones Locales un plazo de un mes para la interposición de recurso de reposición contra las clasificaciones efectuadas y, asimismo, establecía que las Corporaciones Locales que no hubieran adoptado acuerdo de regularización deberían efectuarlo en el primer Pleno que celebraren.

Transcurridos los plazos y examinados los recursos y acuerdos adoptados por las Corporaciones en orden a las clasificaciones otorgadas, así como vistos, en su caso, los informes emitidos por las Comunidades Autónomas respectivas,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, ha resuelto:

Modificar las clasificaciones otorgadas en la forma establecida en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 6 de mayo de 1988.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

ANEXO QUE SE CITA

Andalucía

Almería:

Albox.—Intervención 2.ª clase «pendiente de agrupación».

Cádiz:

Diputación Provincial.—Servicio de Asistencia Técnica:

Se suprimen las dos plazas de Secretaría de 2.ª clase y una de Adjunto a la Intervención de 1.ª clase.

Se clasifica una plaza de Adjunto a la Secretaría en 2.ª clase y una plaza de Adjunto a la Intervención en 2.ª clase.

Granada:

Albuñol.—Secretaría 2.ª clase, Intervención 2.ª clase «pendiente de agrupación».

Constituida la Agrupación de los municipios de Darro y Díezma, por la Junta de Andalucía, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría en 3.ª clase y queda como Secretario provisional don José Torres Palenzuela, que lo era de la Secretaría del Ayuntamiento de Darro.

Constituida la Agrupación de los municipios de Gójar y Dílar, por la Junta de Andalucía, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría en 3.ª clase y queda como Secretario, con carácter definitivo, don Ildefonso Atienza Fernández.

Agrupación de los municipios de Sopotújar-Carataunas.—Secretaría 3.ª clase.

Turón.—Queda incluido en la relación de Entidades Locales eximidas de la creación del puesto de trabajo de Secretaría.

Jaén:

La Guardia de Jaén.-Secretaría 2.^a clase e Intervención 2.^a clase «pendiente de agrupación».

Valdepeñas de Jaén.-Secretaría 3.^a clase.

Málaga:

Manilva.-Secretaría e Intervención 2.^a clase.

Sevilla:

Lora del Río.-Tesorería.

Marchena.-Oficialía Mayor 1.^a clase.

Viso del Alcor.-Tesorería.

*Aragón***Zaragoza:**

Borja.-Secretaría 2.^a clase e Intervención 2.^a clase «pendiente de agrupación».

Asturias (Principado de)

Ribera de Arriba.-Secretaría 2.^a clase e Intervención 2.^a clase «pendiente de agrupación».

Baleares (Islas)

Consell Insular de Mallorca.-Plaza de Secretaría 3.^a clase, Servicio de Asistencia Técnica.

Bunyola.-Secretaría 2.^a clase e Intervención 2.^a clase «pendiente de agrupación».

Sant Llorenç Des Cardassar.-Secretaría 3.^a clase.

*Canarias***Santa Cruz de Tenerife:**

Cabildo Insular de La Palma.-Vicesecretaría 1.^a clase.

*Castilla-La Mancha***Ciudad Real:**

Ayuntamiento de Ciudad Real.-Se suprime la Viceintervención.

Constituida la Agrupación de los municipios de Alamillo y Guadamez, por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría en 3.^a clase, y queda como Secretario provisional don José Angel González Alonso.

Cuenca:

El Pozuelo.-Secretaría 3.^a clase.

Guadalajara:

Mancomunidad de Aguas del Sorbe.-Se reclasifica la Secretaría en 3.^a clase y se suprime la Intervención y Tesorería.

Alique.-Queda incluido en la relación de Entidades Locales eximidas de la creación del puesto de trabajo de Secretaría.

Brihuega.-Secretaría e Intervención 2.^a clase.

El Casar.-Secretaría e Intervención 2.^a clase.

Toledo:

Diputación Provincial.-Adjunto a la Tesorería.

Disuelta la Agrupación de los municipios de Santa Cruz de Retamar y Quismondo, por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría de Santa Cruz de Retamar en 3.^a clase y Quismondo en 3.^a clase, y queda como Secretario, con carácter definitivo, don José Roberto Picó de Coaña y Valicourt.

Otero.-Queda incluido en la relación de Entidades Locales eximidas de la creación del puesto de trabajo de Secretaría.

*Castilla y León***Burgos:**

Agrupación de los municipios de Aguilar de Bureba, Llano de Bureba, Piérnigas, Quintanabureba, Rojas y Vileña.-Secretaría 3.^a clase.

Medina de Pomar.-Intervención 2.^a clase «pendiente de agrupación».

León:

Diputación Provincial.-Se suprimen dos plazas de Secretaría de 3.^a clase del Servicio de Asistencia Técnica.

Salamanca:

Tremedal de Tormes.-Queda incluido en la relación de Entidades Locales eximidas de la creación del puesto de trabajo de Secretaría.

Tabera de Abajo.-Secretaría 3.^a clase.

Segovia:

Disuelta la Agrupación de los municipios de Mozoncillo-Aldea Real, por la Junta de Castilla y León, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría de Mozoncillo en 3.^a clase y queda como Secretario, con carácter definitivo, don Miguel Angel Peña Manso, y Aldea Real en 3.^a clase.

Soria:

Diputación Provincial.-Oficialía Mayor 1.^a clase.

Mancomunidad de los 150 pueblos de la Tierra de Soria.-Secretaría 2.^a clase y queda como Secretaria provisional doña Ana Isabel Carbone Beneit. Intervención 2.^a clase «pendiente de agrupación».

Agrupación de los municipios de Oncala-Las Aldehuelas-Bizmanos y San Pedro Manrique.-Secretaría 3.^a clase y queda como Secretario, con carácter definitivo, don Jesús Munilla de la Mata.

Disuelta la Agrupación de los municipios de Yanguas-Santa Cruz de Yanguas y Villar del Río, por la Junta de Castilla y León, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría en 3.^a clase y queda como Secretario, con carácter definitivo, don Celedonio Ortega Ortega.

Olvega.-Secretaría 3.^a clase.

Agrupación de los municipios de Vinuesa-Molinos de Duero.-Intervención 2.^a clase «pendiente de agrupación».

Zamora:

Benegales.-Secretaría 3.^a clase.

Aspariegos.-Secretaría 3.^a clase.

*Cataluña***Barcelona:**

Badalona.-Se suprime la Vice-Intervención.

Disuelta la Agrupación de los municipios de Santa Eulalia de Riuprimer-Malla y Muntanyola, y constituida la Agrupación de los municipios de Santa Eulalia de Riuprimer y Malla, por la Generalidad de Cataluña, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría de la Agrupación de los municipios de Santa Eulalia de Riuprimer y Malla en 3.^a clase y Muntanyola en 3.^a clase.

Gerona:

Diputación Provincial.-Se suprime la Oficialía Mayor.

Caldes de Malavella.-Intervención 2.^a clase «pendiente de agrupación».

Lérida:

Almatret.-Secretaría 3.^a clase.

Guixers.-Secretaría 3.^a clase.

Tarragona:

Agrupación de los municipios de Cabra del Camp y Figuerola del Camp.-Secretaría 3.^a clase.

Flix.-Secretaría 2.^a clase e Intervención 2.^a clase «pendiente de agrupación».

Altafulla.-Secretaría 2.^a clase e Intervención 2.^a clase.

Pratdip.-Secretaría 3.^a clase.

Se elevan a definitivas las clasificaciones de los Consejos Comarcales siguientes:

Barcelona:

Consell Comarcal de l'Anoia.-Secretaría 1.^a clase. Intervención 1.^a clase y Tesorería.

Consell Comarcal del Baix Llobregat.-Secretaría 1.^a clase. Intervención 1.^a clase y Tesorería.

Gerona:

Consell Comarcal de la Selva.-Secretaría 1.^a clase. Intervención 1.^a clase y Tesorería.

Consell Comarcal de la Garrotxa.-Secretaría 1.^a clase. Intervención 1.^a clase y Tesorería.

Consell Comarcal del Gironés.-Secretaría 1.^a clase. Intervención 1.^a clase y Tesorería.

Lérida:

Consell Comarcal del Segrià.-Secretaría 1.^a clase. Intervención 1.^a clase y Tesorería.

Tarragona:

Consell Comarcal de l'Alt Camp.-Secretaría 1.^a clase. Intervención 1.^a clase y Tesorería.

Consell Comarcal del Montsià.-Secretaría 2.^a clase e Intervención 2.^a clase.

Consell Comarcal del Priorat.-Secretaría 3.^a clase.

Consell Comarcal del Tarragonés.-Secretaría 1.^a clase. Intervención 1.^a clase y Tesorería.

Comunidad Valenciana

Castellón:

Diputación Provincial.-Se suprime una plaza de Secretaria de 2.^a clase del Servicio de Asistencia Técnica. Se clasifican dos plazas de Secretaria en 3.^a clase del Servicio de Asistencia Técnica.

Agrupación de los municipios de Alcedia de Veo y Ahín.-Secretaría 3.^a clase.

Benicarló.-Secretaría 1.^a clase, Intervención 1.^a clase y Tesorería.

Valencia:

Benetuser.-Secretaría 2.^a clase e Intervención 2.^a clase.

Burjassot.-Oficialía Mayor 1.^a clase.

Cheste.-Intervención 2.^a clase «pendiente de agrupación».

Enguera.-Secretaría 2.^a clase e Intervención 2.^a clase «pendiente de agrupación».

Manises.-Oficialía Mayor 2.^a clase.

Puebla de Farnals.-Secretaría 2.^a clase e Intervención 2.^a clase.

El Puig.-Secretaría 2.^a clase e Intervención 2.^a clase.

Xirivella.-Se suprime la Oficialía Mayor.

Extremadura

Cáceres:

Descargamaria.-Secretaría 3.^a clase.

Badajoz:

Calamonte.-Intervención 2.^a clase «pendiente de agrupación».

Fuente de Cantos.-Secretaría 3.^a clase.

Entidad Local Menor de Valdelacalzada (municipio de Badajoz).-Secretaría 3.^a clase.

Galicia

La Coruña:

Cambre.-Secretaría e Intervención 1.^a clase y Tesorería.

Cariño.-Secretaría 2.^a clase e Intervención 2.^a clase.

Laracha.-Intervención 2.^a clase «pendiente de agrupación».

Negreira.-Intervención 2.^a clase «pendiente de agrupación».

Val do Dubra.-Intervención 2.^a clase «pendiente de agrupación».

Lugo:

Begonte.-Secretaría 2.^a clase e Intervención 2.^a clase «pendiente de agrupación».

Cospito.-Intervención 2.^a clase «pendiente de agrupación».

Friol.-Secretaría 2.^a clase e Intervención 2.^a clase «pendiente de agrupación».

Orense:

Castro de Miño.-Secretaría 3.^a clase.

Padrenda.-Secretaría 2.^a clase e Intervención 2.^a clase «pendiente de agrupación».

Lobios.-Secretaría 2.^a clase e Intervención 2.^a clase.

San Cristovo de Cea.-Secretaría 2.^a clase e Intervención 2.^a clase «pendiente de agrupación».

Xinzo de Limia.-Intervención 2.^a clase «pendiente de agrupación».

Pontevedra:

Cañiza (A).-Intervención 2.^a clase «pendiente de agrupación».

Gondomar.-Intervención 2.^a clase «pendiente de agrupación».

Grove (O).-Secretaría 2.^a clase e Intervención 2.^a clase. Se suprime la Tesorería.

Moraña.-Secretaría 3.^a clase.

Vilaboa.-Intervención 2.^a clase.

Madrid (Comunidad de)

Cabanillas de la Sierra.-Secretaría 3.^a clase, quedando como Secretario, con carácter definitivo, don José Castillo Díaz.

Disuelta la Agrupación de los municipios de Casarrubuelos-Cubas y Torrejón de la Calzada, y constituida la Agrupación de los municipios de Torrejón de la Calzada y Cubas, por la Comunidad de Madrid, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría de la Agrupación de Torrejón de la Calzada y Cubas en 3.^a clase.

Constituida la Agrupación de los municipios de Serranillos del Valle-Batres y Casarrubuelos, por la Comunidad de Madrid, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría en 3.^a clase y queda como Secretario, con carácter definitivo, don Jesús Molina de la Torre.

Disuelta la Agrupación de los municipios de Valdemorillo y Fresnedillas de la Oliva, por la Comunidad de Madrid, en uso de su competencia, se clasifican las Secretarías de Valdemorillo en 3.^a clase, quedando como Secretario provisional don José Ignacio León Lorenzo y de Fresnedillas de la Oliva en 3.^a clase.

Cadalso de los Vidrios.-Secretaría 2.^a clase e Intervención 2.^a clase.

Murcia (Región de)

Se suprime la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Murcia.
Mula.-Tesorería.

País Vasco

Vizcaya:

Disuelta la Agrupación de los municipios de Barrika-Urduliz, por el Gobierno Vasco, en uso de su competencia, se clasifican las Secretarías de Barrika en 3.^a clase y de Urduliz en 3.^a clase, quedando como Secretaria, con carácter definitivo, doña Pilar Calzón Díez.

Constituida la Agrupación de los municipios de Errigoiti-Arrieta, por el Gobierno Vasco, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría en 3.^a clase.

Rioja (La)

Santa Engracia de Jubera.-Secretaría habilitada, desempeñada por don Constantino Sáez Martínez.

Villarroya.-Secretaría 3.^a clase.

Incluir en la relación de Entidades Locales eximidas de la creación del puesto de trabajo de Secretaría, los Ayuntamientos de Mansilla de la Sierra, Robres del Castillo y Viniestra de Arriba.

Se clasifican tres plazas de Secretaria de 3.^a clase en el Servicio de Asistencia Técnica de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

14326 ORDEN de 21 de abril de 1988 sobre concesión Título-Licencia Agencia de Viajes, grupo A, a «Viajes Alción, Sociedad Anónima», con el número de orden 1.904.

Visto el expediente instruido a instancia de don Rafael Ruiz y de Lejarza, en nombre y representación de «Viajes Alción, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia Agencia de Viajes, grupo A;

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Política Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes, grupo A,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 22 de enero de 1986, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.-Se concede el Título-Licencia Agencia de Viajes, grupo A, a «Viajes Alción, Sociedad Anónima», con el número 1.904 de orden y casa central en Bilbao, calle Juan Ajuriaguerra, número 12, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de abril de 1988.-Por delegación, el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.